

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.110-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Período Sabático.**- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.**- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;



Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) **El período sabático**, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.-** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se



acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.-** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

Que, el artículo 119 del REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) **El periodo sabático**, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales”;



Que, mediante PAD-05-F-001 de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Docente de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, solicitó a la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad en mención, la concesión de Año Sabático para el próximo periodo académico 2024-1 y 2024-2;

Que, mediante oficio No.FETAH-OF-2023-0765-BMM del 09 de junio del 2023, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, informó que mediante Resolución No.0153-2023-FETAH adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Facultad realizada el 09 de junio de 2023, se dio lectura a la solicitud suscrita por el Dr. Gustavo Xavier Álvaro Silva, docente de la Carrera de Turismo, quien *solicita la concesión de Año Sabático para el periodo 2024-1 y 2024-2*; por lo que, **RESOLVIÓ:** *“Artículo 2.- Aprobar la solicitud de concesión de periodo sabático del Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Mg., profesor titular principal, con tiempo de dedicación a tiempo completo de la carrera de Turismo de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, por (12 meses), periodo académico 2024 (1) y (2), para realizar trabajo de investigación” para que se proceda con el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior;*

Que, con oficio Nro.044-VRA-PQJA-2023, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó que el Consejo Académico en sesión extraordinaria Nro.04-2023, efectuada el lunes 19 de junio de 2023, conoció el oficio No.FETAH-OF-2023-0765-BMM del 09 de junio del 2023, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mediante el cual da trámite a la solicitud de año sabático presentada por el Consejo de Facultad mediante Resolución No.0153-2023-FETAH a favor del Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Ph.D., docente de la carrera de Turismo por 12 meses, periodo académico 2024 (1) y (2), para realizar trabajo de investigación. El Consejo Académico emitió la resolución No.044-2023, que en su parte pertinente, señala: **“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo de Facultad No. 0153-2023-FETAH, sobre la solicitud de Año Sabático a favor del Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Ph.D., para que se acoja al Periodo Sabático, a fin de efectuar la investigación: GEOGRAFÍA TURÍSTICA DE MANABÍ, por 12 meses, periodo académico 2024 (1) y (2), y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados (...),”** **“Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación del Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Ph.D., para la aprobación reglamentaria”;**

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 044-VRA-PQJA-2023, de fecha 19 de junio de 2023 (Resolución Nro.044-2023), referente a la solicitud de año sabático presentada por el Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Ph.D., docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2023, de fecha viernes 21 de julio de 2023, consta como **5.3.** “Resolución No.044-VRA-PJQA-2023, de 19 de junio de 2023. Año Sabático a favor del Lic. Gustavo Xavier Álvaro Silva”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo Único .- Trasladar al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, la solicitud presentada por el Dr. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Ph.D., Docente de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a fin de que se presente un informe pormenorizado en el término de 8 días para decisión del Órgano Colegiado Superior, a partir de la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General y al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Gustavo Xavier Álvaro Silva, Docente de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

